

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 363 de 28 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Enrique Zappino y Moreno del cargo de Gobernador político militar de Cebú, en las Islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Andrés Mayol y Bazo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Alejandro Ory García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. Enrique Barrié y Labros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo ha presentado D. Rafael Conde y Luque; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Martínez del Campo, Senador del Reino y Magistrado del Tribunal Supremo.

Vengo en nombrarle Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 760.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Caravaca, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 26 de Noviembre último, y tipo de tasación de mil doscientas setenta pesetas.

Murcia 24 de Diciembre de 1892.
El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 770.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante los Alcaldes de Ojós y Villanueva, para la enajenación de los pastos de los montes de dicho pueblo prohindi-viso; he acordado que el día 14 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* de los días 6 y 27 de Noviembre último, y tipo de tasación de ochocientas setenta y cinco pesetas.

Murcia 26 de Diciembre de 1892.
El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 769.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 14 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía,

con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* de los días 8 y 24 de Noviembre último, y tipo de tasación de ochocientas diez y nueve pesetas.

Murcia 26 de Diciembre de 1892.
El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 767.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Ricote, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 14 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* de los días 25 de Septiembre, 18 de Octubre y 16 de Noviembre últimos, y tipo de tasación de setecientas treinta y tres pesetas.

Murcia 26 de Diciembre de 1892.
El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 762.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Pliego, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 12 de Enero próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* de los días 30 de Septiembre, 19 de Octubre y 18 de Noviembre último, y tipo de tasación de cien pesetas.

Murcia 24 de Diciembre de 1892.
El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Tercera sección.

Número 686.

HOSPITAL PROVINCIAL CIVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1891-92.—Meses desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias		19.060 14	19.060 14
Idem por ingresos eventuales.		3.099 98	3.099 98
Idem por resultas de presupuestos anteriores.		714 35	714 35
Idem por reintegros.		99 »	99 »
Idem por fondos provinciales.		98.413 60	98.413 60
TOTAL cargo.		121.387 07	121.387 07
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		68.865 69	68.865 69
Por id. de botica.		8.021 75	8.021 75
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		3.680 86	3.680 86
Por sueldos de Facultativos.	5.783 »		5.783 »
Por id. de enfermeros y sirvientes.		10.997 41	10.997 41
Por id. de empleados.	3.312 40		3.312 40
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		4.717 14	4.717 14
Por gastos de culto y clero.		3.063 90	3.063 90
Por id. generales.		5.501 25	5.501 25
Por resultas de presupuestos anteriores.		6.316 38	6.316 38
Por reintegro.			
TOTAL data.	9.095 40	111.164 78	120.260 18
RESUMEN			
Importa el cargo..		121.387 07	
Idem la data.	Personal..	9.095 40	120.260 18
	Material..	111.164 78	
Existencia en caja para el siguiente Julio ampliado.		1.126 89	

De forma que importando el cargo pesetas 121.387 con 07 céntimos y la data pesetas 120.260 con 18 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.126 pesetas con 89 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del

Murcia 12 de Julio de 1892.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Meseguer.

Quinta sección.

Número 763.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Timbre.—Circular.

Teniendo que efectuar el canje de los efectos timbrados que caducan en 31 del actual precisamente dentro del mes de Enero próximo, dispuesto por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, según circular fecha 10 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* del 23 del mismo, han sido designadas por la representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta capital, las Espendedorías desempeñadas por D. Juan Murcia, sita en la Puerta del Sol, y la de D. Pedro Martínez llamada del Arenal, situada en la calle de la Frenera; siendo los efectos que deben canjearse los siguientes:

Papel timbrado clase 1.º á 13.º excepto el de oficio para Tribunales.

Pagarés de Bienes Nacionales. Papel de pagos al Estado. Letras de cambio. Pagarés de comercio. Licencias de uso de armas, caza y pesca.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Idem de préstamos sobre efectos públicos.

Timbres móviles. Idem especiales móviles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Murcia 24 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Sexta sección.

Número 764.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Gabriel Franco Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que llegada la época en que debe procederse á la rectificación del padrón de la riqueza pública de este término municipal y formación del oportuno apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1892 á 93, se hace saber á los contribuyentes que tengan que reclamar altas ó bajas por dichos conceptos; que presenten las relaciones justificadas con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Librilla 22 de Diciembre de 1892.—Gabriel Franco.

Número 765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Llegada la época en que debe procederse á la rectificación del padrón de la riqueza pública de este término y formación del oportuno apéndice, cuyo resultado ha de llevarse al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1893-94, se hace saber á los contribuyentes que tengan que reclamar altas ó bajas por dichos conceptos, que presenten las relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días.

Villanueva 23 de Diciembre de 1892.—Manuel López.

Número 681.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE-ÁLAMO

NOTA circunstanciada de la obra hecha por administración en la 2.ª semana, que comprende desde el día 8 al 14 inclusive del mes de la fecha, la cual se publica á los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

Denominación de la obra.	JORNALES				Materiales.	Vendedores de los mismos.	OBSERVACIONES
	Número de los devengados.	Precio.	Su importe.	TOTAL			
		Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.			
Reparación de la Casa Consistorial.	7	3'50	24'50	108'00	923'75	Pedro Muñoz, Francisco Paredes y Andrés Muñoz.	Yeso, barandal de hierro herraje y cristales.
	7	3	21'00				
	7	2'50	17'50				
	7	2	14'00				
	7	2	14'00				
	7	2	14'00				
	1 1/2	2	3'00				

Y para que conste, refiriéndome á los documentos y listas originales de jornales y demás que existen en este Ayuntamiento, suscribo la presente en Fuente-álamo á 15 de Agosto de 1892.—El Secretario, Ricardo Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Guerrero.